



2022/0039(COD)

6.7.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027
(COM(2022)0057 – C9-0045/2022 – 2022/0039(COD))

Ponente de opinión: José Manuel Fernandes

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Existe una necesidad creciente de un acceso más seguro y fiable y, sin embargo, asequible y eficaz en relación con los costes, a las comunicaciones por satélite. Tal necesidad deviene aún más evidente en el actual contexto geopolítico de dificultad. La Comisión ha propuesto el establecimiento de un Programa de Conectividad Segura de la Unión que mejoraría la resiliencia de los servicios de comunicación de la Unión y contribuiría a su ciberresiliencia. También consolidaría la base de la industria espacial, incluidas las pymes y las empresas emergentes, y permitiría el desarrollo de la banda ancha de alta velocidad y la conectividad sin interrupciones. El programa consistirá en una asociación público-privada, y comprenderá la prestación de servicios gubernamentales y comerciales. Un conjunto preliminar de servicios gubernamentales deberá encontrarse accesible en 2025, con capacidad plena en 2027.

El ponente acoge favorablemente la ambición de la Comisión de avanzar con rapidez en lo que se refiere a esta iniciativa crucial, en un ámbito en el que la Unión compite contra otros agentes de gran dinamismo. Considera que el programa contribuirá en gran medida a la autonomía estratégica de la Unión y reducirá la dependencia de esta respecto a agentes públicos y privados de terceros países.

En lo que atañe al impacto presupuestario y las disposiciones financieras, el ponente insiste en que la dotación financiera de los programas de la Unión en curso no debe reducirse para financiar nuevos programas. Además, el modelo de financiación del Programa de Conectividad Segura, basado en parte en las aportaciones de los Estados miembros y el sector privado, no debe representar un riesgo financiero para el componente gubernamental del Programa.

Mantener el nivel de financiación de los programas de la Unión en curso

Dado que el Programa de Conectividad Segura es una nueva iniciativa que no estaba prevista cuando se estableció el marco financiero plurianual (MFP) para el período de 2021-2027, y con el fin de evitar recortes de otros programas de la Unión, el importe de la dotación financiera debe obtenerse de los márgenes no asignados por debajo de los límites máximos del MFP, o movilizarse a través de los instrumentos especiales no temáticos de dicho marco.

En su propuesta, la Comisión prevé la reasignación de un importe total de 1 600 millones EUR a lo largo del período de 2023-2027. De este importe total, 150 000 000 EUR proceden de los márgenes, mientras que el resto procede de programas existentes (el Programa Espacial - Galileo/EGNOS, el MCE digital, el Programa Europa Digital (DEP), el Fondo Europeo de Defensa (FED) y la reserva del IVDCI).

El ponente considera que estas cantidades son necesarias para la ejecución eficaz de los programas en cuestión. Por tanto, no es aceptable reasignarlas a una actividad completamente nueva. En particular:

- el MCE digital y el DEP son componentes esenciales de la estrategia de la Unión para realizar la transición digital. Además, la propuesta de la Comisión relativa a una Ley de productos semiconductores ejercería un efecto negativo tanto en el MCE digital como en el DEP;
- el Consejo Europeo redujo en gran medida la financiación del FED en comparación con

la propuesta inicial de la Comisión y, por tanto, la cuantía de dicha financiación es ya muy inferior a la que la Comisión y el Parlamento creyeron necesaria. Asimismo, se trata de un elemento crucial en la construcción de una política europea de defensa. El Consejo Europeo ha descrito la invasión rusa de Ucrania como un «movimiento tectónico en la historia europea». Una reasignación como si no pasara nada no constituye una respuesta adecuada a la situación.

- La Reserva para nuevos retos y prioridades del IVCDI se ha diseñado para abordar circunstancias imprevistas. Solo debe mobilizarse en caso de nuevas crisis o de retos emergentes, y no para atender iniciativas planificadas o programables.

Además, la Comisión prevé la asignación de un importe total de 800 000 000 EUR a lo largo del período de 2023-2027. El ponente podría aceptar la asignación de importes procedentes del Programa Espacial (Govsatcom) y Horizonte Europa, ya que sus objetivos programáticos son complementarios de los fines que persigue el Programa de Conectividad Segura y coherentes con estos. En cualquier caso, propondría que se compensará el importe asignado procedente de Horizonte Europa utilizando las liberaciones de créditos del programa de investigación. El ponente no está de acuerdo con la asignación de 150 000 000 EUR procedentes del programa IVCDI-Europa Global, que cubre la cooperación de la Unión con terceros países. No está justificada, particularmente habida cuenta del contexto mundial. La financiación destinada al programa del IVCDI ya es demasiado ajustada después de solo un año del MFP vigente.

Garantizar la viabilidad del componente gubernamental del Programa

En su propuesta, la Comisión prevé que una proporción significativa de la financiación no procederá del presupuesto de la Unión. De hecho, se espera que los Estados miembros contribuyan a las infraestructuras y los servicios gubernamentales, mientras que los socios privados financiarían enteramente la infraestructura comercial y la prestación de servicios comerciales.

Un mecanismo de salvaguarda adecuado entre los componentes gubernamental y comercial resultará fundamental para garantizar la continuidad de los servicios gubernamentales en cualquier situación de incumplimiento por parte de los socios comerciales.

Al considerar el componente gubernamental, la Comisión prevé su financiación con cargo tanto al presupuesto de la Unión como a las contribuciones de los Estados miembros. Por tanto, el Reglamento debe garantizar que no exista riesgo financiero para el presupuesto de la Unión. Se debe exigir a los Estados miembros que realicen sus contribuciones para garantizar la viabilidad de la infraestructura gubernamental y la prestación de los servicios gubernamentales en el plazo definido.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

1. La demanda de servicios de comunicación por satélite seguros y fiables por parte de los agentes gubernamentales de la Unión es cada vez mayor, sobre todo porque se trata de la única opción viable en situaciones en las que los sistemas de comunicación terrestres no existen, sufren perturbaciones o no son fiables. El acceso asequible y rentable a las comunicaciones por satélite es también indispensable en las regiones remotas, en alta mar y en el espacio aéreo. Por ejemplo, cuando en la actualidad la ausencia de comunicación de gran ancho de banda limita la capacidad para aprovechar plenamente los nuevos sensores y plataformas que observan el 71 % de nuestro planeta, constituido por el océano, la comunicación por satélite garantiza la disponibilidad a largo plazo de un acceso sin interrupciones en todo el mundo.

Enmienda

1. La demanda de servicios de comunicación por satélite seguros y fiables por parte de los agentes gubernamentales de la Unión es cada vez mayor, sobre todo porque se trata de la única opción viable en situaciones en las que los sistemas de comunicación terrestres no existen, sufren perturbaciones o no son fiables. El acceso asequible y rentable a las comunicaciones por satélite es también indispensable en las regiones remotas, ***incluidas las regiones ultraperiféricas***, y en alta mar y en el espacio aéreo. Por ejemplo, cuando en la actualidad la ausencia de comunicación de gran ancho de banda limita la capacidad para aprovechar plenamente los nuevos sensores y plataformas que observan el 71 % de nuestro planeta, constituido por el océano, la comunicación por satélite garantiza la disponibilidad a largo plazo de un acceso sin interrupciones en todo el mundo.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 18 del Acuerdo interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia

Enmienda

(25) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 18 del Acuerdo interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia

presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios.

presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios.

Dado que el Programa es una nueva iniciativa que no estaba prevista cuando se estableció el marco financiero plurianual (MFP) para el período de 2021-2027, y con el fin de evitar recortes de otros programas de la Unión, el importe de la dotación financiera debe obtenerse de los márgenes no asignados por debajo de los límites máximos del MFP, o movilizarse a través de los instrumentos especiales no temáticos de dicho marco.

²² DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.

²² DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.

Justificación

La posición consolidada del Parlamento Europeo a este respecto es que las nuevas iniciativas deben financiarse utilizando recursos nuevos. Ese mismo enfoque debe aplicarse en este caso. En particular, no deben reasignarse fondos procedentes de otros programas de la Unión.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Los objetivos del Programa son coherentes y complementarios con los de otros programas de la Unión, en particular Horizonte Europa, establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo²³; el Programa Europa Digital, establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴; el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, establecido por el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y

Enmienda

(26) Los objetivos del Programa son coherentes y complementarios con los de otros programas de la Unión, en particular Horizonte Europa, establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo; el Programa Europa Digital, establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo; el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, establecido por el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y

del Consejo²⁵; el Mecanismo «Conectar Europa», establecido por el Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶; y, en particular, el Programa Espacial de la Unión, establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷.

²³ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

²⁴ Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1).

²⁵ Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y se deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

²⁶ Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 (DO L 249 de 14.7.2021, p. 38).

²⁷ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28

del Consejo; el Mecanismo «Conectar Europa», establecido por el Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo; y, en particular, el Programa Espacial de la Unión, establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo. ***En cualquier caso, los fondos de estos programas no deben reasignarse para financiar el Programa.***

²³ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

²⁴ Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1).

²⁵ Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y se deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

²⁶ Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 (DO L 249 de 14.7.2021, p. 38).

²⁷ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28

de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

Justificación

Es cierto que los objetivos del Programa de Conectividad Segura son complementarios de los de otros programas de la Unión. Sin embargo, los fondos de estos programas no deben reasignarse para financiar esta nueva iniciativa.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) El programa Horizonte Europa asignará una parte específica de sus componentes del bloque 4 a actividades de I+D relacionadas con el desarrollo y la validación del sistema de conectividad segura, incluidas las tecnologías que puedan desarrollarse en el marco del Nuevo Espacio. ***El Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVCDI) asignará una parte específica de sus fondos de Europa Global a actividades relacionadas con el funcionamiento del sistema y la prestación de servicios a escala mundial, lo que permitirá ofrecer una variedad de servicios a los socios internacionales.*** El Programa Espacial de la Unión asignará una parte específica de su componente Govsatcom a las actividades relacionadas con el desarrollo del centro de Govsatcom, que formará parte de la infraestructura terrestre del sistema de conectividad segura. La financiación procedente de estos programas debe ejecutarse de conformidad

Enmienda

(27) El programa Horizonte Europa asignará una parte específica de sus componentes del bloque 4 a actividades de I+D relacionadas con el desarrollo y la validación del sistema de conectividad segura, incluidas las tecnologías que puedan desarrollarse en el marco del Nuevo Espacio. ***Dado que el Programa de Conectividad Segura es una nueva iniciativa y el programa Horizonte Europa constituye una iniciativa fundamental de la Unión, la asignación de fondos a dichas actividades de I+I no debe dar lugar a que se detraigan fondos de las demás actividades de I+I que se llevan a cabo en el marco del bloque 4, que son esenciales para la competitividad de la unión y las transiciones ecológica y digital. En consecuencia, sin perjuicio de las prerrogativas institucionales del Parlamento Europeo y del Consejo, un importe de los créditos de compromiso equivalente a la cantidad asignada en el marco del bloque 4 a actividades de I+I relativas al sistema de conectividad segura***

con las normas de estos. Dado que estas normas pueden diferir significativamente de las del presente Reglamento, debe tenerse en cuenta la necesidad de alcanzar eficazmente los objetivos previstos a la hora de decidir financiar acciones con cargo a los fondos asignados procedentes de Horizonte Europa y *del IVCDI*, así como del Programa de Conectividad Segura de la Unión.

se pondrá a disposición del programa Horizonte Europa a lo largo del período de 2023-2027, resultante de la no ejecución total o parcial de los proyectos pertenecientes a dicho programa o a su predecesor, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (el Reglamento Financiero). Este importe se añadirá a los 500 millones EUR (en precios de 2018) previstos en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la reutilización de los fondos liberados en relación con el programa de investigación. El Programa Espacial de la Unión asignará una parte específica de su componente Govsatcom a las actividades relacionadas con el desarrollo del centro de Govsatcom, que formará parte de la infraestructura terrestre del sistema de conectividad segura. La financiación procedente de estos programas debe ejecutarse de conformidad con las normas de estos. Dado que estas normas pueden diferir significativamente de las del presente Reglamento, debe tenerse en cuenta la necesidad de alcanzar eficazmente los objetivos previstos a la hora de decidir financiar acciones con cargo a los fondos asignados procedentes de Horizonte Europa, así como del Programa de Conectividad Segura de la Unión.

Justificación

La Comisión propone la asignación de fondos procedentes de otros tres programas para atender los fines del programa de Conectividad Segura. Tiene sentido utilizar el centro del Govsatcom; por tanto, esa asignación de fondos puede respaldarse. También tiene sentido financiar las actividades de I+I relacionadas con el programa con fondos procedentes de Horizonte Europa. Sin embargo, se propone compensar tal financiación utilizando las liberaciones de créditos artículo 15, apartado 3, con vistas a garantizar que el bloque 4 no se reduzca a consecuencia de esta nueva iniciativa. La asignación de fondos procedentes del IVCDI no puede apoyarse.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

Enmienda

(28) Debido a sus implicaciones inherentes para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, el Programa también comparte objetivos y principios con el Fondo Europeo de Defensa establecido por el Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸. Por tanto, parte de los fondos de ese programa deben destinarse a financiar las actividades del presente Programa, en particular las acciones relacionadas con la implantación de su infraestructura.

suprimido

²⁸ Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 149).

Justificación

El Consejo Europeo redujo en gran medida el presupuesto propuesto inicialmente por la Comisión para el FED. Habida cuenta de los acontecimientos en curso, tal actuación fue un error. No se puede apoyar una reducción ulterior del importe de dicho presupuesto.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) El Programa debe contar con un nivel de financiación suficiente para garantizar su éxito. Además de la dotación financiera del presupuesto de la

Unión, el Programa podría recibir contribuciones financieras o en especie de otros agentes, incluidos los Estados miembros. Estas contribuciones financieras podrían fijarse teniendo en cuenta las necesidades generales de los Estados miembros, considerando los principios de proporcionalidad, solidaridad y equidad. Además, la infraestructura del Programa podría complementarse con capacidades adicionales financiadas por inversiones adicionales del sector privado.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter) Las necesidades de financiación del Programa deben tomarse en consideración durante la revisión intermedia del Marco Financiero Plurianual, a fin de garantizar la estabilidad, la coherencia, la ambición y la financiación a largo plazo del Programa. Una financiación adecuada a través del presupuesto de la Unión garantizaría el control democrático del Programa en el procedimiento presupuestario anual y permitiría aplicar todas las disposiciones de la Unión en materia de control financiero y aprobación de la gestión.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quater) Varios Estados miembros han programado fondos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

(MRR) para las actividades espaciales. A fin de maximizar la eficacia de los recursos financieros disponibles y garantizar las sinergias entre el Programa y el MRR, debe alentarse a los Estados miembros a que alineen sus planes de recuperación y resiliencia con las necesidades del Programa.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Los contratos públicos celebrados en el marco del Programa para actividades financiadas por él deben cumplir las normas de la Unión. En este contexto, la Unión también debe ser responsable de la definición de los objetivos que deben perseguirse en materia de contratación pública.

Enmienda

(33) Los contratos públicos celebrados en el marco del Programa para actividades financiadas por él deben cumplir las normas de la Unión **y los principios específicos esbozados en el presente Reglamento**. En este contexto, la Unión también debe ser responsable de la definición de los objetivos que deben perseguirse en materia de contratación pública. **La Unión debe fomentar una amplia participación geográfica de los agentes económicos en los procedimientos de contratación. La agencia contratante debe favorecer unas soluciones técnicas que sean viables a largo plazo.**

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Una asociación público-privada es el sistema más adecuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa. Permitiría aprovechar la base tecnológica e infraestructural de la comunicación por satélite de la Unión y proporcionar servicios gubernamentales sólidos e innovadores y, al mismo tiempo,

Enmienda

(38) Una asociación público-privada es el sistema más adecuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa. Permitiría aprovechar la base tecnológica e infraestructural de la comunicación por satélite de la Unión y proporcionar servicios gubernamentales sólidos e innovadores y, al mismo tiempo,

los socios privados podrían completar la infraestructura del Programa con capacidades suplementarias para ofrecer servicios comerciales mediante inversiones propias adicionales. Además, este sistema optimizaría los costes de implantación y explotación, al permitir compartir los gastos de desarrollo e implantación de los componentes comunes para las infraestructuras gubernamentales y comerciales, así como los costes operativos, al permitir un nivel elevado de mutualización de capacidades. Y estimularía la innovación, en particular la del Nuevo Espacio, ya que permitiría que los socios públicos y privados compartieran los riesgos de investigación y desarrollo.

los socios privados podrían completar la infraestructura del Programa con capacidades suplementarias para ofrecer servicios comerciales mediante inversiones propias adicionales. Además, este sistema optimizaría los costes de implantación y explotación, al permitir compartir los gastos de desarrollo e implantación de los componentes comunes para las infraestructuras gubernamentales y comerciales, así como los costes operativos, al permitir un nivel elevado de mutualización de capacidades. Y estimularía la innovación, en particular la del Nuevo Espacio, ya que permitiría que los socios públicos y privados compartieran los riesgos de investigación y desarrollo. ***Tales costes y riesgos deben compartirse de manera que se garantice que los socios privados no reciban una compensación excesiva. Las asociaciones público-privadas deben velar asimismo por que la evolución de las condiciones climáticas, los riesgos de catástrofe y las medidas potenciales de mitigación del cambio climático y adaptación al cambio climático se identifiquen y tengan en cuenta durante la totalidad del ciclo del proyecto desde el desarrollo y diseño hasta la ejecución de cada proyecto. Los proyectos deben ajustarse al principio de «no causar un perjuicio significativo».***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) El modelo de ejecución podría adoptar la forma de contrato de concesión u otro tipo de acuerdo contractual. Independientemente del modelo de ejecución, deben establecerse varios principios clave. El contrato debe establecer un reparto claro de las tareas y responsabilidades entre los socios públicos

Enmienda

(39) El modelo de ejecución podría adoptar la forma de contrato de concesión u otro tipo de acuerdo contractual. Independientemente del modelo de ejecución, deben establecerse varios principios clave ***a modo de complemento de las normas incluidas en el Reglamento Financiero y las normas específicas del***

y privados. **Por tanto, debe evitar toda compensación excesiva del socio privado** por la prestación de servicios gubernamentales, permitir que el sector privado establezca la prestación de servicios comerciales y garantizar una adecuada priorización de las necesidades de los usuarios gubernamentales. La Comisión debe poder evaluar y aprobar dichos servicios para garantizar que se preservan los intereses esenciales de la Unión y los objetivos del Programa **y que se establecen las salvaguardias adecuadas** para evitar posibles distorsiones de la competencia derivadas de la prestación de servicios comerciales; **tales salvaguardias podrían** incluir la separación de cuentas entre los servicios gubernamentales y los servicios comerciales, así como el acceso abierto, justo y no discriminatorio a la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios comerciales. La asociación público-privada debe fomentar la participación de empresas emergentes y pymes a lo largo de toda la cadena de valor de la concesión y en todos los Estados miembros, incentivando así el desarrollo de tecnologías innovadoras y disruptivas.

Programa. El contrato debe establecer un reparto claro de las tareas y responsabilidades entre los socios públicos y privados, **así como una asignación inequívoca de los riesgos entre ellos, con vistas a garantizar que el socio privado asuma la responsabilidad relativa a las consecuencias de toda infracción de la que sea responsable. El contrato debe garantizar además que el socio privado no reciba una compensación excesiva** por la prestación de servicios gubernamentales, permitir que el sector privado establezca la prestación de servicios comerciales y garantizar una adecuada priorización de las necesidades de los usuarios gubernamentales. La Comisión debe poder evaluar y aprobar dichos servicios para garantizar que se preservan los intereses esenciales de la Unión y los objetivos del Programa. **Es importante velar por que se establezcan medidas que garanticen que tales intereses esenciales y objetivos se preservan. En particular, la Comisión debe poder adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios en caso de que el contratista no pueda atender sus obligaciones. El contrato debe evitar, entre otras cosas, los conflictos de intereses** y posibles distorsiones de la competencia derivadas de la prestación de servicios comerciales; **A tal efecto podría recurrirse, entre otras cosas, a** incluir la separación de cuentas entre los servicios gubernamentales y los servicios comerciales, así como el acceso abierto, justo y no discriminatorio a la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios comerciales. La asociación público-privada debe fomentar la participación de empresas emergentes y pymes a lo largo de toda la cadena de valor de la concesión y en todos los Estados miembros, incentivando así el desarrollo de tecnologías innovadoras y disruptivas.

Justificación

Los contratos deben garantizar que se preserva el interés financiero de la Unión.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Los Estados miembros vienen siendo protagonistas activos del espacio desde hace tiempo. Tienen sistemas, infraestructura, agencias nacionales y organismos vinculados al espacio. Así pues, pueden realizar una contribución importante al Programa, especialmente para su ejecución. **Podrían** cooperar con la Unión para promover los servicios y las aplicaciones del Programa y garantizar la coherencia entre las iniciativas nacionales pertinentes y el Programa. La Comisión **podría** ser capaz de movilizar los medios de que disponen los Estados miembros, beneficiarse de la asistencia de estos y, en las condiciones concertadas de común acuerdo, confiarles funciones que no sean de reglamentación en la ejecución del Programa. Por otra parte, los Estados miembros afectados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la infraestructura terrestre establecida en su territorio. Además, los Estados miembros y la Comisión deben trabajar juntos y con los organismos internacionales y las autoridades de regulación pertinentes para garantizar que las frecuencias necesarias para el Programa estén disponibles y protegidas, a un nivel adecuado, a fin de permitir el pleno desarrollo y la puesta en práctica de las aplicaciones basadas en los servicios ofrecidos, en cumplimiento de la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

(41) Los Estados miembros vienen siendo protagonistas activos del espacio desde hace tiempo. Tienen sistemas, infraestructura, agencias nacionales y organismos vinculados al espacio. Así pues, pueden realizar una contribución importante al Programa, especialmente para su ejecución. **Deben** cooperar con la Unión para promover los servicios y las aplicaciones del Programa y garantizar la coherencia entre las iniciativas nacionales pertinentes y el Programa. La Comisión **debe** ser capaz de movilizar los medios de que disponen los Estados miembros, beneficiarse de la asistencia de estos y, en las condiciones concertadas de común acuerdo, confiarles funciones que no sean de reglamentación en la ejecución del Programa. Por otra parte, los Estados miembros afectados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la infraestructura terrestre establecida en su territorio. Además, los Estados miembros y la Comisión deben trabajar juntos y con los organismos internacionales y las autoridades de regulación pertinentes para garantizar que las frecuencias necesarias para el Programa estén disponibles y protegidas, a un nivel adecuado, a fin de permitir el pleno desarrollo y la puesta en práctica de las aplicaciones basadas en los servicios ofrecidos, en cumplimiento de la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) De conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y como promotora del interés general de la Unión, es responsabilidad de la Comisión ejecutar el Programa, asumir la responsabilidad general y promover su uso. Con el fin de optimizar los recursos y las competencias de las diferentes partes interesadas, la Comisión debe poder confiar determinadas tareas a otras entidades en circunstancias justificables. Al recaer la responsabilidad general en la Comisión, esta debe determinar los principales requisitos técnicos y operativos necesarios para reflejar la evolución de los sistemas y servicios, previa consulta a los expertos de los Estados miembros, los usuarios y otras partes interesadas pertinentes. Por último, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del TFUE, el ejercicio de la competencia de la Unión no puede tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya. No obstante, para hacer un buen uso de los fondos de la Unión, conviene que la Comisión garantice, en la medida de lo posible, la coherencia de las actividades realizadas en el contexto del Programa con las de los Estados miembros.

Enmienda

(42) De conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y como promotora del interés general de la Unión, es responsabilidad de la Comisión ejecutar el Programa, asumir la responsabilidad general y promover su uso. Con el fin de optimizar los recursos y las competencias de las diferentes partes interesadas, la Comisión debe poder confiar determinadas tareas a otras entidades en circunstancias justificables. Al recaer la responsabilidad general en la Comisión, esta debe determinar los principales requisitos técnicos y operativos necesarios para reflejar la evolución de los sistemas y servicios, previa consulta a los expertos de los Estados miembros, los usuarios y otras partes interesadas pertinentes. Por último, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del TFUE, el ejercicio de la competencia de la Unión no puede tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya. No obstante, para hacer un buen uso de los fondos de la Unión, conviene que la Comisión garantice, en la medida de lo posible, la coherencia de las actividades realizadas en el contexto del Programa con las de los Estados miembros, ***incluidas de las actividades financiadas en el marco de sus planes de recuperación y resiliencia.***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) A fin de garantizar el funcionamiento de la infraestructura

Enmienda

(45) A fin de garantizar el funcionamiento de la infraestructura

gubernamental y facilitar la prestación de los servicios gubernamentales, debe permitirse a la Agencia que confíe, mediante acuerdos de contribución, actividades específicas a otras entidades, en los ámbitos de su competencia respectiva, en las condiciones de gestión indirecta aplicables a la Comisión.

gubernamental y facilitar la prestación de los servicios gubernamentales, debe permitirse a la Agencia que confíe, mediante acuerdos de contribución, actividades específicas a otras entidades, en los ámbitos de su competencia respectiva, en las condiciones de gestión indirecta aplicables a la Comisión **y que se recogen en el Reglamento Financiero.**

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) **En principio**, los servicios gubernamentales deben prestarse a título gratuito a sus usuarios. Si, tras un análisis, la Comisión llega a la conclusión de que hay escasez de capacidades, debe permitirse el desarrollo de una política de precios en el marco de las normas detalladas sobre la prestación de servicios, con el fin de evitar distorsiones del mercado. Deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para la adopción de esa política de precios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda

(64) Los servicios gubernamentales deben prestarse, **como regla general**, a título gratuito a sus usuarios. **No obstante, la capacidad para proveer tales servicios es limitada.** Si, tras un análisis **exhaustivo**, la Comisión llega a la conclusión de que hay escasez de capacidades, debe permitirse, **cuando se justifique**, el desarrollo de una política de precios en el marco de las normas detalladas sobre la prestación de servicios, con el fin de **ajustar la oferta y la demanda de servicios** y evitar distorsiones del mercado. Deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para la adopción de esa política de precios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Justificación

Aclaración complementaria.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 68

Texto de la Comisión

(68) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴², el presente programa debe ser evaluado sobre la base de la información que se recoja de conformidad con requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la carga administrativa, en particular para los Estados miembros, así como el exceso de regulación. Dichos requisitos deben incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa. La evaluación del presente Programa debe tener en cuenta las conclusiones de la evaluación del Programa Espacial de la Unión relativa al componente Govsatcom realizada en el marco del Reglamento (UE) 2021/696.

⁴² DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda

(68) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴², el presente programa debe ser evaluado sobre la base de la información que se recoja de conformidad con requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo la carga administrativa, en particular para los Estados miembros, así como el exceso de regulación. Dichos requisitos deben incluir, cuando corresponda, indicadores mensurables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa. La evaluación del presente Programa debe tener en cuenta las conclusiones de la evaluación del Programa Espacial de la Unión relativa al componente Govsatcom realizada en el marco del Reglamento (UE) 2021/696 **y debe estar disponible a su debido tiempo para contribuir al trabajo sobre cualquier propuesta de continuación del Programa en el próximo período del MFP.**

⁴² DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 17

**Propuesta de Reglamento
Considerando 69 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(69 bis) Todos los requisitos financieros y jurídicos esenciales deben establecerse en el presente Reglamento, a fin de garantizar la previsibilidad de la aplicación del Programa. También es preciso definir el ámbito de aplicación de la cooperación entre la Comisión y los socios industriales pertinentes, con miras a garantizar un marco claro para los hitos

y objetivos del Programa.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) garantizar a los usuarios gubernamentales la disponibilidad a largo plazo del acceso sin interrupciones a nivel mundial a unos servicios de comunicación por satélite seguros y rentables, de conformidad con el artículo 7, apartados 1 a 3, que contribuyan a la protección de infraestructuras críticas, la vigilancia, las acciones exteriores, la gestión de crisis y las aplicaciones que son esenciales para la economía, el medio ambiente, la seguridad y la defensa, reforzando así la resiliencia de los Estados miembros;

Enmienda

(a) garantizar a los usuarios gubernamentales la disponibilidad a largo plazo del acceso sin interrupciones a nivel mundial a unos servicios de comunicación por satélite seguros y rentables, de conformidad con el artículo 7, apartados 1 a 3, que contribuyan a la protección de infraestructuras críticas, la vigilancia, las acciones exteriores, la gestión de crisis y las aplicaciones que son esenciales para la economía, ***el clima*** y el medio ambiente, la seguridad y la defensa, reforzando así la resiliencia de los Estados miembros;

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La infraestructura comercial contemplada en el apartado 1 contendrá todos los activos espaciales y terrestres distintos de los que formen parte de la infraestructura gubernamental. La infraestructura comercial ***estará financiada*** en su totalidad por el contratista contemplado en el artículo 15, apartado 2.

Enmienda

4. La infraestructura comercial contemplada en el apartado 1 contendrá todos los activos espaciales y terrestres distintos de los que formen parte de la infraestructura gubernamental. La infraestructura comercial, ***y cualquier riesgo asociado, estarán financiados*** en su totalidad por el contratista contemplado en el artículo 15, apartado 2.

Justificación

El contratista debe asumir toda la responsabilidad relativa a la infraestructura comercial y a cualquier riesgo asociado.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La prestación de servicios comerciales estará financiada por el contratista mencionado en el artículo 15, apartado 2. Los términos y condiciones para la prestación de servicios comerciales se determinarán en los contratos contemplados en el artículo 15. Especificarán, en particular, cómo evaluará y aprobará la Comisión la prestación de servicios comerciales para garantizar la preservación de los intereses esenciales de la Unión y los objetivos generales y específicos del Programa contemplados en el artículo 3. **Incluirán**, además, **salvaguardias adecuadas para evitar** distorsiones de la competencia en la prestación de servicios comerciales y **evitar cualquier conflicto** de intereses, discriminación indebida y **demás** ventajas indirectas encubiertas para el contratista mencionado en el artículo 15, apartado 2. **Tales salvaguardias** podrán incluir la obligación de separación contable entre la prestación de servicios gubernamentales y la prestación de servicios comerciales, incluida la creación de una entidad estructural y jurídicamente independiente del operador integrado verticalmente para la prestación de servicios gubernamentales, así como un acceso abierto, justo y no discriminatorio a la infraestructura necesaria para la prestación de servicios comerciales.

Enmienda

4. La prestación de servicios comerciales estará financiada por el contratista mencionado en el artículo 15, apartado 2. Los términos y condiciones para la prestación de servicios comerciales se determinarán en los contratos contemplados en el artículo 15. Especificarán, en particular, cómo evaluará y aprobará la Comisión la prestación de servicios comerciales para garantizar la preservación de los intereses esenciales de la Unión y los objetivos generales y específicos del Programa contemplados en el artículo 3, **y qué medidas deberán adoptarse en el caso de que tales intereses esenciales no se respeten o dichos objetivos no se cumplan. En particular, los contratos incluirán medidas para garantizar la continuidad de los servicios en el caso de incumplimiento grave por parte del contratista.**

Tales contratos garantizarán, además, **que no existan** distorsiones de la competencia en la prestación de servicios comerciales, **ni conflictos** de intereses, discriminación indebida **u otras** ventajas indirectas encubiertas para el contratista mencionado en el artículo 15, apartado 2. **Por tanto**, podrán incluir la obligación de separación contable entre la prestación de servicios

gubernamentales y la prestación de servicios comerciales, incluida la creación de una entidad estructural y jurídicamente independiente del operador integrado verticalmente para la prestación de servicios gubernamentales, así como un acceso abierto, justo y no discriminatorio a la infraestructura necesaria para la prestación de servicios comerciales.

Justificación

Enmienda formulada para garantizar que se preserva el interés financiero de la Unión.

Enmienda 21

**Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

No obstante lo dispuesto en el apartado 3, **en casos debidamente justificados y con carácter excepcional**, la Comisión podrá determinar, mediante actos de ejecución, una política de precios.

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el apartado 3, **cuando resulte estrictamente necesario para adecuar la oferta y la demanda de servicios gubernamentales y tras un análisis exhaustivo**, la Comisión podrá determinar, mediante actos de ejecución, una política de precios.

Justificación

Aclaración de la política de precios.

Enmienda 22

**Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

A la hora de determinar esta política de precios, la Comisión se asegurará de que la prestación de los servicios gubernamentales no distorsiona la competencia, de que no hay escasez de

Enmienda

A la hora de determinar esta política de precios, la Comisión se asegurará de que la prestación de los servicios gubernamentales no distorsiona la competencia, **y** de que no hay escasez de

servicios gubernamentales **y de que el precio en cuestión no dará** lugar a una compensación excesiva del **beneficiario**.

servicios gubernamentales. **La política de precios no podrá dar** lugar a una compensación excesiva del **contratista**. **Todo ingreso derivado de la política de precios se utilizará para ampliar la capacidad del sistema de conectividad segura, para el mantenimiento del sistema o para adquirir capacidad adicional.**

Justificación

Aclaración de la política de precios.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La dotación financiera para la ejecución del Programa para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 y para cubrir los riesgos asociados será de **1 600 000 000** EUR a precios corrientes.

Enmienda

La dotación financiera para la ejecución del Programa para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 y para cubrir los riesgos asociados **relativos a la infraestructura gubernamental únicamente solo** será de **1 750 000 000** EUR a precios corrientes. **Ese importe se obtendrá de los márgenes no asignados por debajo de los límites máximos del MFP 2021-2027, o se movilizará a través de los instrumentos especiales no temáticos de dicho marco.**

Justificación

Como nueva iniciativa, Conectividad Segura debe financiarse utilizando recursos nuevos. El ligero aumento de la dotación financiera corresponde al importe que la Comisión propuso asignar procedente del IVCDI.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

La distribución indicativa del importe del MFP 2021-27 será la siguiente: **suprimido**

Justificación

Véase la enmienda 23.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

— **950 millones de euros de la rúbrica 1:** **suprimido**

Justificación

Véase la enmienda 23.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

— **500 millones de euros de la rúbrica 5:** **suprimido**

Justificación

Véase la enmienda 23.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – guion 3

Texto de la Comisión

Enmienda

— **150 millones de euros de la rúbrica 6.**

suprimido

Justificación

Véase la enmienda 23.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Programa se completará con financiación ejecutada en el marco del Programa Horizonte Europa, el Programa Espacial de la Unión **y el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI)** por un importe indicativo máximo de 430 000 000 EUR, 220 000 000 EUR **y 150 000 000 EUR**, respectivamente Esta financiación se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/695, el Reglamento (UE) 2021/696 **y el Reglamento (UE) 2021/947**, respectivamente.

2. El Programa se completará con financiación ejecutada en el marco del Programa Horizonte Europa **y** el Programa Espacial de la Unión por un importe indicativo máximo de 430 000 000 EUR **y** 220 000 000 EUR, respectivamente. Esta financiación se ejecutará de conformidad con el Reglamento el Reglamento (UE) 2021/695 **y** el Reglamento (UE) 2021/696, respectivamente.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El importe al que se refiere el apartado 1 no podrá utilizarse para cubrir riesgos relacionados con la infraestructura comercial.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los contratos contemplados en el presente artículo ***incluirán salvaguardias adecuadas para evitar toda*** compensación excesiva ***del contratista***, distorsiones de la competencia, ***cualquier conflicto*** de intereses, discriminación indebida y demás ventajas indirectas encubiertas. De conformidad con el artículo 7, apartado 4, contendrán disposiciones sobre el proceso de evaluación y aprobación de los servicios comerciales prestados por el contratista para garantizar la preservación de los intereses esenciales de la Unión y los objetivos del Programa.

Enmienda

6. Los contratos contemplados en el presente artículo ***garantizarán que el contratista no reciba una*** compensación excesiva ***y que no existan*** distorsiones de la competencia, ***conflictos*** de intereses, casos de discriminación indebida u otras ventajas indirectas encubiertas. De conformidad con el artículo 7, apartado 4, contendrán disposiciones sobre el proceso de evaluación y aprobación de los servicios comerciales prestados por el contratista para garantizar la preservación de los intereses esenciales de la Unión y los objetivos del Programa, ***y sobre las medidas que deberán adoptarse en el caso de que tales intereses esenciales no se respeten o dichos objetivos no se cumplan. En particular, los contratos incluirán medidas para garantizar la continuidad de los servicios en el caso de incumplimiento grave por parte del contratista.***

Justificación

Enmienda formulada para garantizar que se preserva el interés financiero de la Unión.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizará una competencia efectiva en el proceso de licitación, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los objetivos de independencia tecnológica y continuidad de los servicios;

Enmienda

b) garantizará una competencia efectiva en el proceso de licitación, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los objetivos de independencia tecnológica, continuidad de los servicios ***y viabilidad tecnológica a largo plazo;***

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) cumplirá los criterios *medioambientales*;

Enmienda

h) cumplirá los criterios *de sostenibilidad ambiental y social*;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – título

Texto de la Comisión

Evaluación

Enmienda

Seguimiento y evaluación

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión *efectuará evaluaciones del Programa en tiempo oportuno para que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.*

Enmienda

1. *Con el fin de contribuir al proceso de toma de decisiones y garantizar que los recursos se utilicen de la manera más eficaz y eficiente, la Comisión supervisará el Programa de forma continua y evaluará su ejecución a más tardar el 30 de junio de 2026 y posteriormente cada tres años.*

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. *A más tardar el [FECHA 3 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR], y posteriormente cada cuatro años, la Comisión evaluará la ejecución*

Enmienda

2. *Al llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas pertinentes, tanto a*

del Programa. Valorará:

escala de la Unión como nacional, y
valorará:

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cualquier sobrecoste, la puntualidad en el cumplimiento de los plazos establecidos para el proyecto y la eficacia de la gobernanza y la gestión del Programa;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) la efectividad, la eficacia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido europeo de las actividades del Programa;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 39 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) el grado de sinergia y complementariedad del Programa con las iniciativas pertinentes de la Unión, nacionales, y, en su caso, regionales.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión

En caso necesario, **podrán consignarse** en el presupuesto de la Unión créditos después de 2027, a fin de cubrir los gastos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 3 y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas al término del Programa, así como los gastos destinados a cubrir actividades operativas y servicios esenciales.

Enmienda

En caso necesario, **se consignarán** en el presupuesto de la Unión créditos después de 2027, a fin de cubrir los gastos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 3 y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas al término del Programa, así como los gastos destinados a cubrir actividades operativas y servicios esenciales.

Justificación

Es importante dar a entender que los recursos necesarios se encontrarán disponibles después de 2027.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027
Referencias	COM(2022)0057 – C9-0045/2022 – 2022/0039(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 7.3.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 7.3.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	José Manuel Fernandes 11.3.2022
Examen en comisión	17.5.2022
Fecha de aprobación	12.7.2022
Resultado de la votación final	+: 29 -: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Anna Bonfrisco, Olivier Chastel, Lefteris Christoforou, Andor Deli, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazabal Rubial, Vlad Gheorghe, Francisco Guerreiro, Valérie Hayer, Eero Heinäluoma, Niclas Herbst, Monika Hohlmeier, Moritz Körner, Joachim Kuhs, Zbigniew Kuźmiuk, Janusz Lewandowski, Margarida Marques, Siegfried Mureșan, Victor Negrescu, Dimitrios Papadimoulis, Bogdan Rzońca, Nicolae Ștefănuță, Nils Torvalds, Nils Ušakovs, Johan Van Overtveldt, Rainer Wieland
Suplentes presentes en la votación final	Jan Olbrycht
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Alexander Bernhuber, Helmut Scholz, Birgit Sippel

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

29	+
ECR	Zbigniew Kuźmiuk, Bogdan Rzońca, Johan Van Overtveldt
NI	Andor Deli
PPE	Alexander Bernhuber, Lefteris Christoforou, José Manuel Fernandes, Niclas Herbst, Monika Hohlmeier, Janusz Lewandowski, Siegfried Mureşan, Jan Olbrycht, Rainer Wieland
Renew	Olivier Chastel, Vlad Gheorghe, Valérie Hayer, Moritz Körner, Nicolae Ştefănuţă, Nils Torvalds
S&D	Eider Gardiazabal Rubial, Eero Heinäluoma, Margarida Marques, Victor Negrescu, Sippel Birgit, Nils Ušakovs
The Left	Dimitrios Papadimoulis, Scholz Helmut
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Francisco Guerreiro

0	-

2	0
ID	Anna Bonfrisco, Joachim Kuhs

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones